

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 99' DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. LA MARÍA DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento Ambiental a la Estación de Servicios el Parque de Soledad – Atlántico, la oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la E.D.S., en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 0001093 de 12 de septiembre de 2014 y mediante el cual se logró determinar lo siguiente:

“Observaciones generales

La visita realizada el día 06 de Mayo del año 2014 a la empresa de E.D.S., la María del Municipio de Tubara - Atlántico, ubicado en el kilómetro 30 Vía mar, se observaron los siguientes hechos:

La Venta de combustibles líquidos que se realiza en la estación de servicio, depende de (3) tres islas con (3) dos surtidores cada uno con cuatro mangueras, para la venta de combustible, existe una infraestructura donde está ubicada la llantería venta de lubricantes.

Las islas de combustible líquido están ubicadas sobre una placa de concreto en buen estado, libres de huecos, erosión o cualquier obstáculo de la naturaleza, el canal perimetral, redondea las islas de combustible en forma rectangular, esta estructura es adecuada contiene una anchura mayor de 0,1m y una profundidad entre 0,1m a 0,5m, está libre de productos y obstáculos en caso de un derrame superficial.

Se observó extintores vigentes con fecha de vencimiento del año 2015 en cada una de sus islas de combustible.

La estación de servicio la María, presenta buena señalización es sus islas de combustible líquido, áreas de acceso y de abastecimiento.

Permiso de vertimientos: *No lo requiere la EDS, no cuenta con lavado vehicular, las aguas Industriales y domesticas desembocan a un sistema de trampa de grasas y después a un jagüey.*

Los residuos sólidos peligrosos: *son generados fundamentalmente por las actividades de llantería, lavado de tanques de combustibles y ventas de lubricantes que se realizan en la E.D.S., los residuos están compuestos por filtros, recipientes plásticos y partes metálicas, Trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales inflamables La estación de servicio no cuenta con una zona de almacenamiento de residuos peligrosos.*

Tratamiento de aguas residuales

La empresa E.D.S., la María, cuenta con canales perimetrales para la contención y control de derrames alrededor de las islas de combustible, este sistema se observó en buen estado, libres de productos y obstáculos contaminantes, conectados a un sistema de trampa de grasas.

Manejo de residuos sólidos generados de la actividad.

La empresa E.D.S. la María de tubará -Atlántico, no presentó evidencias de la empresa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 99 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. LA MARÍA DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO

contratada para el manejo de los residuos peligrosos el cual establecen normativas legales vigentes como el Decreto 4147 de 2005 Artículo 3, Artículo 10, respecto a residuos peligrosos es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes.

Se observó residuos peligrosos, contaminantes como: llantas, empaques de aceites usados, los cuales están en la parte posterior de la estación de servicio expuestos al sol, agua lluvia y ambientes corrosivos.

La empresa E.D.S., la María de Tubará - Atlántico, no tiene un manejo de Plan Post Consumo, el cual se refiere a un instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos, que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que: La empresa E.D.S., la María, realiza la venta de combustibles fósiles (ACPM Extra y Corriente), en tres islas, Respecto al sistema de drenaje, la EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de las islas de combustible, dicho canal está conectado a un sistema de trampa de grasas donde se separa el agua del hidrocarburo posteriormente para ser vertida, el punto de descarga de las aguas residuales se desconoce.

La empresa E.D.S., la María, no presentó certificados de residuos sólidos peligrosos el cual establecen normativas legales vigentes como el Decreto 4147 de 2005 Artículo 3, Artículo 20, respecto a residuos peligrosos es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes.

En la E.D.S., se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (Envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos).

La E.D.S., no cuenta con el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido para el almacenamiento de los residuos tales como tarros de aceites usados, trapos contaminados y/o algún objeto que contenga sustancias tóxicas, la estación no realiza la separación de la fuente de los residuos sólidos ordinarios."

En este sentido el grupo técnico encargado de la realización de la visita, logró establecer que las medidas tomadas por la Estación de servicios no son suficientes para prevenir y controlar los impactos potenciales. Así las cosas se hace estrictamente necesario realizar unos Requerimientos a la empresa, basados en conceptos Legales que los amparan:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000099 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. LA MARÍA DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO

y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

“A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos peligrosos.

C) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-químicas de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (...).”

Que la Resolución 1023 de 2005, adoptó las Guías Ambientales, como instrumento de auto regulación y auto gestión.

Que el artículo 2 ibídem estableció: Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

Que el artículo 3 de la Resolución 1023 establece: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

Sector Hidrocarburos

Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.

Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.

Guía ambiental para desarrollo de campos. (...)

Que el Artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, reza lo siguiente: Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Estación de Servicios la María de Tubará – Atlántico, filial de la Empresa de Transporte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 0 99 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. LA MARÍA DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO

Urbanos de Barranquilla Ltada. Transurbar, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico de la referencia.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicios la María de Tubará – Atlántico, filial de la Empresa de Transporte Urbanos de Barranquilla Ltada. Transurbar, identificado con el Nit. 890.101.752.-3, Representado Legalmente por el señor, Alonso de Jesús Aguirre Carvajal, Para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá Realizar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada tres años.
- b) Presentar a esta Corporación las Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores presentar registros del año 2013.
- c) Enviar a este despacho el certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido por esta de forma semestral.
- d) Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico CRA copia de los certificados emitidos por una empresa certificada y que cuente con las licencias necesarias para realizar la limpieza de los tanques de almacenamiento de su producto, especificando la cantidad de residuos peligroso generado.
- e) La Estación de Servicios la Mará de Tubará – Atlántico, deberá presentar el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales donde se establezca claramente el tiempo de retención ,caudal tratado , tipo de flujo , punto de vertimiento final, anexar la ficha técnica del sistema ,memorias descriptivas del sistema ,planos del todo el sistema de tratamiento de las aguas.
- f) Deberá cumplir con lo estableció en la normatividad legal vigente y debe implementar como método de autogestión la guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla,

22 ABR. 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)